

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

**25818** ORDEN 721/39096/1985, de 10 de diciembre, por la que se modifican las fechas de incorporación del primer llamamiento del reemplazo de 1986, perteneciente a Marinería.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1984, de 8 de junio, del Servicio Militar, y en el Reglamento aprobado por Decreto 3087/1969, de 6 de noviembre, vigente en cuanto no se oponga a la citada Ley, dispongo:

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 de la Orden 711/38827/1985, de 30 de septiembre, por la que se dan normas para el sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1986 y agregados al mismo, que quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 3. La incorporación de los reclutas por llamamiento asignado se realizará en las fechas que se indican:

Marinería, primer llamamiento, del 7 al 10 (incluidos) de enero; restantes llamamientos, del 1 al 5 (incluidos), de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Infantería de Marina, del 6 al 10 (incluidos) de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Ejército del Aire, del 11 al 15 (incluidos) de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Ejército de Tierra, del 25 al 30 (incluidos) de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.»

Art. 2. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1985.

• SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25819** ORDEN de 11 de diciembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 7.118 Mes en curso: 7.040
Cebada.	10.03.B	Contado: 8.923 Mes en curso: 8.852
Avena.	10.04.B	Enero: 10.326 Febrero: 10.231 Contado: 3.790
Maiz.	10.05.B.II	Mes en curso: 3.718 Contado: 6.676 Mes en curso: 6.600 Enero: 7.151 Febrero: 6.981

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Mijo.	10.07.B	Contado: 362 Mes en curso: 252 Enero: 2.905 Febrero: 3.924
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 5.202 Mes en curso: 5.128 Enero: 6.923 Febrero: 7.025
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**25820** ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se establece el parte unificado de actuación de los Servicios contra Incendios y de Salvamento.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

En el artículo 3.º del Real Decreto 1053/1985, de 25 de mayo, sobre ordenación de la estadística de las actuaciones de los Servicios contra Incendios y de Salvamento, se dispone que la información relativa a éstas se hará constar en un documento normalizado que se denominará «Parte unificado de actuación de los Servicios contra Incendios y de Salvamento», a establecer en las disposiciones que se dicten en el desarrollo y aplicación de aquél.

Asimismo, en la disposición final primera del citado Real Decreto, se establece que por los Ministerios del Interior, de Economía y Hacienda y de Administración Territorial se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el parte unificado de actuación de los Servicios contra Incendios y de Salvamento a que se refiere el artículo 3.º del Real Decreto 1053/1985, y que se publica como anexo a la presente Orden.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Real Decreto, el documento normalizado de referencia para la recogida de la información correspondiente, será cumplimentado por los Servicios contra Incendios y de Salvamento dependientes de las Corporaciones Locales y, en su caso, de las Comunidades Autónomas a los que corresponda la competencia en el lugar de la actuación, así como por los Servicios para fines equivalentes de otras Entidades que hayan actuado en una emergencia determinada.

Tercero.—Por la Dirección General de Protección Civil, se procederá a la edición y distribución del parte unificado de actuación de los Servicios contra Incendios y de Salvamento, así como del manual conteniendo criterios para su aplicación entre las Entidades Locales y, en su caso, las Comunidades Autónomas de las que dependan los Servicios contra Incendios y de Salvamento y, asimismo, a otras Entidades con servicios equivalentes que puedan realizar actuaciones semejantes a las que correspondan a éstos.

Cuarto.—El parte unificado de actuación será remitido, por la Corporación Local, la Comunidad Autónoma o la Entidad cuyos Servicios hubieran actuado, al Gobierno Civil o a la Delegación del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, para su elevación a la Dirección General de Protección Civil.

Alternativamente, si se estima conveniente, la Dirección General de Protección Civil podrá establecer que la información facilitada por los Servicios contra Incendios y de Salvamento, mediante el parte unificado, sea incorporada, por los Gobiernos Civiles y las Delegaciones del Gobierno mencionadas, a un parte periódico, en el que se hará constar la totalidad de la información contenida en los partes unificados en cada trimestre natural y será remitido a dicha Dirección General.

Cuando la información se considere insuficiente por los Servicios de la Dirección General de Protección Civil, ésta podrá recabar los datos complementarios que se estimen necesarios en cada caso.

Quinto.—La Dirección General de Protección Civil procederá al análisis, evaluación y procesamiento informático de los datos obtenidos con la utilización de los documentos anteriormente citados. El procesamiento de la información se llevará a cabo por la propia Dirección General, con la intervención del Centro de Proceso de Datos, dependiente de la Subsecretaría del Departamento.

Sexto.—El resultado obtenido mediante el procesamiento informático de la información aludida, se incorporará, en la forma que proceda, al Plan General de Estadística del Ministerio del Interior para su difusión y, asimismo, será elevado con el correspondiente informe de la Dirección General de Protección Civil a la Comisión Nacional de Protección Civil para el seguimiento y evaluación por la misma de la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1053/1985, y, en su caso, para la formulación por ésta de propuestas de revisión de la normativa, programas o acciones relacionadas con las actividades afectadas por los datos incorpora-

dos a la estadística mencionada, en cuanto se refiera a prevención de riesgos y al control de las emergencias que hayan motivado la actuación de los Servicios contra Incendios y de Salvamento.

Igualmente el contenido de las estadísticas, que se vayan elaborando, se pondrá en conocimiento de aquellos otros Organismos de la Administración del Estado, relacionados con la materia, que lo precisen para el ejercicio de sus competencias.

Séptimo.—Por el Director general de Protección Civil, por los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y por los Gobernadores civiles se adoptarán las medidas precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Orden, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, respectivamente, en el artículo 4.º, del Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio; en el artículo 6.º, de la Ley 17/1983, de 16 de noviembre, y en el artículo 17, g), del Real Decreto 3117/1980, de 22 de diciembre.

Asimismo, por las autoridades mencionadas se llevarán a cabo cuantas actividades consideren de interés para promover la aplicación de lo establecido en el Real Decreto 1053/1985, y en la presente Orden por los Servicios contra Incendios y de Salvamento competentes al respecto, en cada caso, así como por los que puedan colaborar con los mismos.

Las autoridades de referencia realizarán también el seguimiento de la aplicación de esta Orden y facilitarán a la Dirección General de Protección Civil cuanta información consideren de interés para la realización por la misma de la correspondiente evaluación.

Lo que comunico a VV. EE. y a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1985.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmos. Sres. Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y Gobernadores civiles e Ilmo. Sr. Director general de Protección Civil.



PARTE UNIFICADO DE ACTUACION DE LOS SERVICIOS CONTRA INCENDIOS Y DE SALVAMENTO

Mod. 2		<b>PARTE ESPECIFICO DE INCENDIOS</b>																			
<b>1</b>	Ubicación y Tipo de Incendio	uso del local o lugar tipo	<table border="1" style="width: 100%; height: 40px;"> <tr> <td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td> </tr> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </table>																		
<b>2</b>	Causas de la iniciación		<table border="1" style="width: 100%; height: 40px;"> <tr> <td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td> </tr> </table>																		
<b>3</b>	Causas de la propagación		<table border="1" style="width: 100%; height: 40px;"> <tr> <td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td> </tr> </table>																		
<b>4</b>	Aviso del incendio	indeterminado	marcar con X la casilla adecuada <input type="checkbox"/>																		
		ocupante del edificio	<input type="checkbox"/>																		
		testigo exterior	<input type="checkbox"/>																		
		dispositivo automatico	<input type="checkbox"/>																		
		servicio de vigilancia exterior	<input type="checkbox"/>																		
<b>5</b>	Distancia al Parque de Bomberos		<table border="1" style="width: 100%; height: 40px;"> <tr> <td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">Km. m</td> </tr> </table>							Km. m											
Km. m																					
<b>6</b>	Duración del trayecto		<table border="1" style="width: 100%; height: 40px;"> <tr> <td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">horas min.</td> </tr> </table>							horas min.											
horas min.																					
<b>7</b>	Duración de la extinción		<table border="1" style="width: 100%; height: 40px;"> <tr> <td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: center;">horas min.</td> </tr> </table>							horas min.											
horas min.																					
<b>8</b>	Medios existentes en el lugar del siniestro		<table border="1" style="width: 100%; height: 60px;"> <tr> <td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td> </tr> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </table>																		
<b>9</b>	Personas evacuadas por los servicios de socorro	n° total	<table border="1" style="width: 100%; height: 40px;"> <tr> <td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td> </tr> </table>																		
		edad: <14	<table border="1" style="width: 100%; height: 40px;"> <tr> <td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td> </tr> </table>																		
>65	<table border="1" style="width: 100%; height: 40px;"> <tr> <td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td> </tr> </table>																				
<b>10</b>	Intoxicados	n° total	<table border="1" style="width: 100%; height: 40px;"> <tr> <td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td><td style="width: 25px;"> </td> </tr> </table>																		